

Reglamento Contratos de Futuros sobre tasa TAMAR Bancos Privados

1. **Activo Subyacente:** Valor de referencia para la tasa TAMAR Bancos Privados para el mes del contrato, expresada como tasa de interés nominal anual. Cada punto básico anual (0,01%) de dicha tasa de interés tendrá un valor monetario que será informado mediante circular, la cual será puesta en conocimiento de la Comisión Nacional de Valores con carácter previo a su entrada en vigencia.
2. **Tamaño del Contrato:** El tamaño de referencia del contrato está definido por el valor monetario de 1 punto básico anual (en adelante, "pb") de la tasa de interés, según lo dispuesto en el artículo 1 de este reglamento, con una frecuencia de composición de 32 días sobre un año de 365 días.
Por ejemplo, si se establece un valor monetario de \$87,67 por cada punto básico anual, entonces un cambio del 1% anual (equivalente a 100 pb) tendrá un valor monetario de \$8.767 (100 pb × \$87,67 = \$8.767).
Este valor equivale, a los intereses generados por un depósito hipotético de \$10.000.000 (pesos, diez millones), por un plazo de 32 días por cada 1% de tasa de interés nominal anual pactada: \$8.767 = Capital x (1% * 32/365) ⇒ Capital = \$8.767 / (1% * 32/365) = \$10.000.000
3. **Moneda de Negociación y Cotización:** Los precios serán expresados en forma de tasa de interés nominal anual en pesos argentinos (en adelante, "pesos").
4. **Series Disponibles:** Cada uno de los meses del año.
5. **Horario Habilitado para la Negociación:** Será determinado por el Directorio de A3 mediante Circular.
6. **Vencimiento y Último Día de Negociación:** Será el último día hábil del mes del contrato.
7. **Variación Mínima de Precio:** Será informada mediante Circular, la cual será puesta en conocimiento de la Comisión Nacional de Valores con carácter previo a su entrada en vigencia.
8. **Variación Máxima de Precio:** Será establecida mediante un ratio sobre los márgenes que se informará por Circular. Esta variación máxima no se aplicará el primer ni el último día de negociación de cada serie, ni cuando el día anterior haya sido día no hábil, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Operativo e Interno de A3.
9. **Márgenes de Garantía y Diferencias Diarias:** Serán determinados por A3 y/o la Cámara Compensadora.
10. **Forma de Liquidación:** No habrá entrega física del producto subyacente para los contratos que continúen abiertos al final del último día de negociación. Estos se liquidarán, entregando o recibiendo, según corresponda, dinero en efectivo que cubra la diferencia entre el precio original del contrato y el precio de ajuste final determinado en base a la siguiente fórmula:

$$R = \frac{1}{N} \sum_{i=1}^N TAMAR_i$$

Donde:

R: precio de ajuste final del contrato, expresado como tasa nominal anual.

N: número de días hábiles durante el mes del contrato.

i: variable de iteración que indica cada día hábil del mes del contrato, tomando valores enteros desde $i=1$ hasta $i=N$.

$\sum_{i=1...N}$: denota la suma desde $i=1$ hasta N , de modo que $\sum_{i=1...N}(TAMAR_i) = TAMAR_1 + TAMAR_2 + \dots + TAMAR_N$.

TAMAR_i: valor diario para la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de mil millones de pesos (\$1.000.000.000) - TAMAR promedio bancos privados -, publicado en días hábiles por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) durante el mes del contrato.

11. **Precio de Ajuste:** Se determinarán conforme a lo establecido en el Reglamento Operativo e Interno de A3.
12. **Opciones:** Se podrán listar Opciones de estilo de Ejercicio Europeo o Americano, las cuales se regirán de conformidad con el "Contrato de Opciones Americanas" o el "Contrato de Opciones Europeas", según corresponda.
13. **Supuestos no Previstos:** Los casos no previstos en las disposiciones de este Reglamento serán resueltos por el Comité del Contrato y/o el Directorio de A3 y/o la Cámara Compensadora de acuerdo con la legislación vigente, la reglamentación de la CNV, las demás Normas Internas, y/o los usos y costumbres comerciales prevalecientes en el Mercado de Capitales local.
14. **Emergencia:** Si el Presidente del Directorio y la Gerencia en forma conjunta o el Comité del Contrato estimaren que el procedimiento de liquidación de cualquier serie, o cualquier otro aspecto de la negociación del contrato podría ser afectado por hechos o resoluciones del gobierno, de la autoridad de supervisión, de otros organismos o por casos extraordinarios, fortuitos o de fuerza mayor, citarán, en el momento, a una reunión especial del Comité del Contrato o del Directorio y expondrán sobre las condiciones de emergencia. Si el Comité del Contrato o el Directorio de A3 y/o la Cámara Compensadora determinan que existe una emergencia, se tomarán las resoluciones que consideren apropiadas para preservar o restaurar el normal funcionamiento o continuidad de la negociación del contrato y/o salvaguardar los intereses de los participantes y la normalización, continuidad y subsistencia del mercado y la decisión será efectiva, final y definitiva respecto de todas las partes intervinientes en el contrato. En particular, y solo a modo ejemplificativo, toda modificación que las autoridades nacionales, directa o indirectamente, introduzcan en el régimen cambiario vigente, facultará a A3 y/o la Cámara Compensadora a liquidar las operaciones registradas bajo el presente Reglamento adecuando dicha cancelación a las disposiciones normativas aplicables en la materia, según el criterio de A3 y/o la Cámara Compensadora, según sus Reglamentos, desistiendo las partes registrantes de toda acción y/o derecho que por dicha causa pudieran instar contra A3 y/o la Cámara Compensadora.
15. **Disposición Transitoria:** Las menciones "Reglamento Operativo e Interno de A3" precedentes referirán al Reglamento Operativo e Interno de Matba Rofex, mientras el mismo se encuentre vigente.